

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/03/2021**

**INE/JGE124/2021**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/03/2021, INTERPUESTO POR GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 8 DE ENERO DE 2021, DICTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PLD/17/2019**

Ciudad de México, 24 de junio de dos mil veintiuno.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante Acuerdo INE/JGE34/2020 del 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral determinó, en el Punto de Acuerdo Octavo, lo siguiente:

*“Octavo. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.”*

Asimismo, el 16 de abril siguiente, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva, modificó el citado Acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, que tuvo por efectos ampliar la suspensión de plazos de manera indefinida y, hasta en tanto se determinara lo contrario.

2. Por Acuerdo INE/CG82/2020 del 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-Cov2.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/03/2021**

3. Mediante Acuerdo INE/JGE69/2020 del 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas. Asimismo, estableció que, en el marco general para el regreso a actividades, todos los centros de trabajo se encuentran obligados a observar las estrategias generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria contempladas en los Lineamientos específicos para la reapertura de las actividades económicas<sup>1</sup>.
4. Por Acuerdo INE/JGE34/2020 del 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva determinó diversas medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19, tales como suspender los plazos procesales de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril.
5. Por Acuerdo INE/CG82/2020 del 27 de marzo de 2020, el Consejo General determinó, como medida extraordinaria, suspender, entre otros, los plazos y términos en el trámite, resolución y ejecución de procedimientos laborales disciplinarios.  
  
Posteriormente, por Acuerdo INE/JGE45/2020 del 16 de abril de 2020, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, la Junta General Ejecutiva modificó el diverso Acuerdo INE/JGE/34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.
6. El 23 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>2</sup>, entrando en vigor el 24 de julio del mismo año.
7. El artículo Décimo Noveno Transitorio del Estatuto antes referido, señala que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

---

<sup>1</sup> El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, en los que establecen una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía.

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/03/2021**

8. El 30 de julio de 2020, el Consejo General ordenó reanudar los plazos y términos, entre otros, para la resolución y ejecución de los procedimientos laborales disciplinarios.
9. Mediante resolución del 8 de enero de 2021, dictada por el Secretario Ejecutivo dentro del expediente INE/DESPEN/PLD/17/2019, se impuso como sanción la destitución del hoy recurrente, lo que le fue notificado el 12 de enero siguiente
10. El 29 de enero de 2021, Gustavo Jesús Aquino Morales presentó demanda de juicio para dirimir conflicto laboral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por razón de turno se integró bajo el número de expediente SUP-JLI-6/2021.
11. Mediante acuerdo del 10 de febrero de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la improcedencia del juicio tramitado bajo el número SUP-JLI-6/2021 y ordenó reencauzarlo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que se resuelva través del recurso de inconformidad en los términos que considere ajustados a Derecho.
12. Por auto de turno del 17 de febrero de 2021, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el expediente remitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y designó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el área encargada de elaborar el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad interpuesto por Gustavo Jesús Aquino Morales, al que se le asignó el número de expediente **INE/RI/SPEN/03/2021**.

**C O N S I D E R A N D O S**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, asimismo como

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/03/2021**

Organismo Público Autónomo es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 30, numeral 3, 202 y 203, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que, para el desempeño de sus actividades, el INE contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por un Estatuto, dicho instrumento deberá establecer entre otras cosas, las normas sobre medidas disciplinarias.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 360, fracción I del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en tal ordenamiento.
4. El artículo 279 del Estatuto, establece que los actos procesales en el procedimiento disciplinario o recurso de inconformidad, se practicará en días y horas hábiles, siendo estos, aún en Proceso Electoral Federal, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.
5. Aunado a lo anterior, el artículo 280 del Estatuto, señala que los plazos se contarán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.
6. Conforme al artículo 281 de la norma estatutaria, las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.
7. Es el caso que, el 29 de enero de 2021, Gustavo Jesús Aquino Morales, promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para dirimir controversia laboral a fin de impugnar la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/17/2019.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/03/2021**

8. En ese sentido, el artículo 361 de la multicitada norma dispone que el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
9. De conformidad con la fracción I del artículo 364 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser desechado cuando se presente fuera del plazo de interposición.
10. De las constancias que integran el procedimiento laboral disciplinario y el presente recurso de inconformidad, se advierte que mediante correo del 12 de enero de 2021 enviado de la cuenta institucional [jaime.cardenas@ine.mx](mailto:jaime.cardenas@ine.mx) a la cuenta [gustavo.aquino@ine.mx](mailto:gustavo.aquino@ine.mx), se notificó a Gustavo Jesús Aquino Morales la resolución dictada el 8 de enero de 2021 dentro de los autos del procedimiento disciplinario de mérito, tal como lo reconoce el inconforme en su escrito de impugnación.
11. En términos del artículo 281 del Estatuto, la notificación surtió efectos el 12 de enero de 2021, por lo que el plazo de 10 días hábiles para la interposición del recurso, corrió del 13 al 26 de enero, en tanto que los días 16, 17, 23 y 24 fueron inhábiles.
12. Tomando en consideración lo antes señalado, Gustavo Jesús Aquino Morales debió promover el recurso de inconformidad a más tardar el 26 de enero de 2021; sin embargo, como se advierte del sello de recepción de la Oficialía de Partes de la Sala Superior el inconforme presentó su escrito de impugnación en contra de la Resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PLD/17/2019, hasta el 29 de enero siguiente.
13. Cabe señalar que el órgano jurisdiccional a través del auto de 10 de febrero de 2021, dictado en el expediente SUP-JLI-6/2021, además de puntualmente señaló lo siguiente (visible a fojas 6):

“...En consecuencia, y sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación<sup>s</sup> lo que procede es reencauzar el presente juicio a la JGE, para que

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/03/2021**

dicho órgano resuelva a través del recurso de inconformidad lo que en Derecho corresponda<sup>6</sup>.

...

5 Lo expuesto, atendiendo al criterio sostenido en la jurisprudencia 9/2012, de rubro REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE. Disponible en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 5, número 10, 2012, páginas 34 y 35

6 Véase SUP-JLI-24/2019.

- 14.** En razón de lo anterior, esta Autoridad concluye que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, ya que Gustavo Jesús Aquino Morales presentó la impugnación fuera del plazo previsto para tal fin, por lo que el medio de impugnación debe desechar de plano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 fracción I del Estatuto, en correlación con los diversos 281 y 361 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280, 281, 360, 361, 364 fracción I y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha por extemporáneo el recurso de inconformidad promovido por Gustavo Jesús Aquino Morales por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a Gustavo Jesús Aquino Morales, mediante correo electrónico, a las cuentas que autorizó para tal fin mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el 19 de febrero de 2021.

**TERCERO.** Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
GUSTAVO JESÚS AQUINO MORALES  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/03/2021**

**CUARTO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de junio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**